

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, sábado 4 de noviembre de 1950

Nº 249

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 9

Señores Jueces y Alcaldes:

Con frecuencia se observa en los expedientes tramitados por ustedes, la falta de índice de actuaciones que tantas veces se les ha recomendado llenar, por parte de las Salas.

La Corte Plena está empeñada en que se cumpla con esa formalidad y es por ese motivo que me encarga manifestar a ustedes que en adelante corregirá disciplinariamente a los funcionarios que no acaten la medida.

San José, noviembre 1º de 1950.

F. CALDEKON C.
Secretario de la Corte.

3 v. 1.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Trina Rodríguez Alfaro de López, se hace saber: que en acusación establecida por la Caja Costarricense de Seguro Social contra ella, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas y diez minutos del veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Trina Rodríguez Alfaro de López, mayor, patrono Nº 7691, y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: ... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º —inciso 2º— de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Trina Rodríguez Alfaro de López autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta sentencia si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, noviembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Arturo Lizano Benavides, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Gastón Guardia Uribe, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas y diez minutos del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Arturo Lizano Benavides, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43, y 52 del Código de Policía; 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943, y 4º —inciso 2º— de la número 148 de 8 de agosto de 1945, 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Arturo Lizano Benavides autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como

tal a pagar una multa de cuarenta colones, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo esta resolución si no fuere apelada.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 31 de octubre de 1950. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios

En expediente Nº 1402, Adán Rodríguez Angulo, empresario minero, y Agustina Berthelot Delatt, de oficios domésticos, mayores, cónyuges, vecinos de esta ciudad, denuncian veinte depósitos de mineral de óxido de tungsteno y otros metales, sitios en el lugar llamado "Quebrada de Salitral", distrito de Bagaces, cantón de la provincia de Guanacaste y lindante: Norte, Cuesta de Los Marcos; Sur, sitios de Santa Marta; Este, río Blanco; y Oeste, Las Ventanas. Con noventa días de término sito a los que tengan derechos que alegar al presente denuncia, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 31 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—C 17.40.—Nº 4026.

3 v. 2.

En expediente Nº 10414, José Vargas Porras, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Alajuela, con aplicación de derechos "Patria", de conformidad con la Ley Nº 29 de 16 de noviembre de 1922, reformada por la Nº 382 de 21 de agosto de 1941, denuncia un terreno baldío, constante de sesenta y dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, veinticinco centiáreas y cincuenta y tres decímetros cuadrados, de montaña, situado en Zapotal de Miramar, distrito primero, cantón cuarto de la provincia de Puntarenas. Lindante con las siguientes propiedades: Norte y Este, terrenos baldíos; Sur, de José Vargas Porras; y Oeste, posesión de Ignacio Monge. Concédese el término de 30 días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil, de Hacienda, San José, 30 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 22.50.—Nº 4012.

3 v. 1.

Remates

A las diez horas del veinticuatro de noviembre próximo, con la base de dos mil quinientos doce colones, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré el siguiente inmueble: Inscrito al Partido de San José, folio cuatrocientos ochenta y ocho, tomo ochocientos sesenta y uno, asiento uno y cuatro, número cincuenta y tres mil ochenta y cinco, que es: terreno cultivado de café y plátanos, actualmente con dos casas en él ubicadas, una mide cinco metros de frente por seis de fondo, y la otra mide tres metros de frente por cuatro metros de fondo; ambas tienen techo de teja, piso de tierra y la primera es de adobes y la otra de bahareque, situadas en San Felipe de Alajuelita. Linderos: Norte, de Dulcelina Mora, y sucesión de Natividad Arias; Sur, de Eduardo Mora; Este, de sucesión de Sixto Hidalgo y Juan Calderón, calle en medio; y Oeste, de Martín Arias. Superficie: treinta áreas, cincuenta y siete centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados, con un frente a la calle como de 25 metros. Gravámenes: ninguno, no obstante que en el Registro consta que está hipotecado en primer grado al Banco Nacional de Costa Rica, por trescientos colones; pero según constancia del Subgerente de dicho Banco, la cual está agregada al expediente, dicho crédito se encuentra cancelado. Se remata por haberse ordenado así en los sucesorios

acumulados de *Salvadora Flores Herrera* y *Abel Valverde Mora*, quienes fueron mayores, cónyuges, de oficios domésticos y agricultor por su orden y vecinos de Alajuelita.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de octubre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 40.40.—Nº 3988.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del veintidós de noviembre entrante y en la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, y por la base de un mil seiscientos cincuenta colones, una máquina de fabricar helados, marca "Taylor", serial número 9125, modelo número 640 R. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Guillermo La Fuente Guzmán* contra *Victor Recoba Montoya*, mayor, comerciante, peruano, casado, vecino de Puntarenas; quien quiera hacer postura, que ocurra.—Juzgado Civil, Puntarenas, 26 de octubre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 15.00.—Nº 3982.

3 v. 3.

A las quince horas del veinticuatro de noviembre próximo entrante, en la puerta exterior de esta oficina y al mejor postor, remataré la finca siguiente: no inscrita: Terreno de pastos, sito en Quebrada Honda de este cantón, mide aproximadamente doce hectáreas; lindante: Norte, propiedad de Pablo Villegas; Sur, idem de Felipe Fonseca; Este, calle en medio, con el cuadrante de Quebrada Honda en parte, y en parte con Claudio Villegas; y Oeste, terrenos baldíos ocupados por terceros. Por dos lados está cercado con cercas propias o sea por el Este y Oeste, y con cercas ajenas por el Norte y Sur. Se rematará en ejecución de la *Compañía Agrícola de Quebrada Honda* contra *Guadalupe Moraga Moraga*, mayor y vecino del mismo lugar y servirá de base la suma de dos mil cuatrocientos colones.—Alcaldía Segunda, Nicoya, 23 de octubre de 1950.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Balcón O., Prosrio.—C 20.90.—Nº 4000.

3 v. 3.

A las diez horas del trece de noviembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré lo siguiente: Base: mil ciento veintidós colones, una cámara Bolex de 16 milímetros, Nº 43258, con lente Ybar 1:2.8. Nº 64899 un Tele Ybar 1.2.5. de 75 M.M. Nº 63089; Tele Kodak F. 1. 9. de 25 mm., sin número anastigmático. Gravámenes: ninguno. Se remata en juicio prendario de *Jenaro Jiménez Morales*, mayor, comerciante, contra *Edwin Frank Thomas Greene*, mayor, empresario; ambos casados y de este vecindario, el segundo hoy ausente del país. Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de octubre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 3998.

3 v. 3.

A las diez horas del veinte de noviembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, con la base de mil ciento cincuenta colones, remataré en el mejor postor, los siguientes bienes: una balanza de precisión, marca "Wieg & Co.", modelo G.36, con su correspondiente juego de pesas, y una máquina de modelar, marca "S.T. Paul Torino", Nº 4, con su equipo completo. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido ante esta Alcaldía por *Nunciata Aida Diborela*, de oficios domésticos, contra *Francisco Guevara Arriola*, comerciante; ambos mayores, casados, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 26 de octubre de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—C 16.90.—Nº 4003.

3 v. 3.

A las trece horas del día veintiocho del entrante noviembre, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al folio ciento cincuenta y ocho, tomo treinta y uno, número ochenta y un mil seiscientos setenta y seis, asiento cuatro, que es terreno con una casa de habitación en él ubicada, situado en la ciudad de San José, distrito cuarto de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Alba García; Sur, la avenida cuarta, con un frente de diecisiete metros, treinta y cinco centímetros; Este, la calle quinta, con un frente de dieciséis metros, seis centímetros; Oeste, la Iglesia Protestante. Mide: cuatrocientos cuarenta y ocho metros, sesenta y tres decímetros cuadrados, de la cual la construcción que hoy ocupa, doscientos noventa y ocho metros cuadrados, pues está reducida y el resto está de jardín. La finca descrita pertenece a

La señora *Hermandina García Solano*, mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos, vecina de San Ramón, y se remata en ejecución seguida contra dicha señora por el Licenciado *Rafael Benavides Robles*, mayor, soltero, abogado y de este vecindario, con los siguientes gravámenes: por el asiento hipotecario doscientos diez mil trescientos cincuenta y seis, la citada finca aparece hipotecada en primer grado por la suma de treinta mil colones a la señora *Rosa Quiros Palma*; y por el asiento hipotecario doscientos diecinueve mil trescientos noventa y dos, aparece dicha finca hipotecada por la suma de diez mil colones en segundo grado a Miguel Larrad Pérez. Servirá de base para el remate la suma de veinte mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 27 de octubre de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—¢ 39.90.—Nº 4047.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

El señor *Fernando Guardia Montealegre*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de la ciudad de San José, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: parcela de terreno que tiene una superficie de doscientas cincuenta y seis hectáreas, situada en La Virgen de Sarapiquí, cantón primero de la provincia de Heredia. Dicha parcela está actualmente cultivada así: repasto: sesenta hectáreas, terreno de sembrar: treinta hectáreas, potrero natural y sitios: cien hectáreas y el resto de montaña. En lo que se refiere a repastos, potrero y terrenos de sembrar, se encuentra debidamente dividida con sus respectivas cercas. La finca está deslindada con otros condueños, por carriles que marcan perfectamente los linderos; tiene un frente a la calle pública por el rumbo Este de mil ciento sesenta y cinco metros; linda así: Norte, con los señores Francisco y Alvaro Collado Montealegre; Oeste y Este, con terrenos del solicitante; y Sur, con propiedad de Alvaro Guardia Montealegre. El solicitante adquirió el terreno por compra al señor don Guillermo Peters Schuster y lo ha poseído por más de diez años, quieta, pública y pacíficamente. La posesión consiste en la tenencia por más de diez años, teniendo establecida en dicha finca una lechería bien montada, terrenos para sembrar y repastos. Hay una casa de habitación y varias casas para peones. Además hay ciento sesenta reses, diez entre mular y caballo. Se estima la finca en quince mil colones. Cítase a todos los que se crean con derecho en el inmueble descrito en el anterior memorial, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 24 de octubre de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—¢ 39.70.—Nº 3905.

3 v. 3.

Blas Orias Díaz, de dieciocho años de edad, emancipado, soltero, agricultor y vecino de Barra Honda de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad, sita en su vecindario, que se describe: mide treinta hectáreas, setecientos veintisiete metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con Juan Orias Flores y en otra parte con Sergio Díaz Díaz, en medio río Chiquito; Sur, Juan Orias Flores y parte con el titular; Este, Juan Orias Flores, camino de Barra Honda a Pueblo Viejo en medio, con una longitud de quinientos sesenta y tres metros, veinte centímetros; y Oeste, en parte con río Chiquito en medio y en parte sin río, con la sucesión de Antonio Rosales Cárdenas. La adquirió por compra a Pantaleón Díaz Díaz. Se cita a los que se crean con derecho en el inmueble descrito, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 8 de setiembre de 1950.—M. A. D. Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—¢ 27.15.—Nº 3955.

3 v. 3.

Alfredo Borbón Castro, mayor, casado, agricultor, vecino de San José, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, una finca rural que se describe así: terreno de sitios para ganado, destinado a la ganadería, situado en Rincón de La Vieja, distrito primero del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, Juan Rafael López Calleja y Medardo Valdeblomar Baldioceda; Sur, Hacienda Santa María Limitada; Este, la misma Hacienda; y Oeste, Jorge Borbón Castro; mide: doscientas sesenta y ocho hectáreas, dos mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados y está libre de gravámenes. La adquirió de don Eduardo Estrada Baldioceda, quien la poseyó por más de veinte años, en forma quieta, pública y continuada, criando y engordando ganado en ella. Contiene unas crietas cincuenta cabezas de ganado, adquiridas, parte por cría, parte por vía de compra y estima su valor en quinientos colones. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, compa-

rezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos. Juzgado Civil, Liberia, 24 de octubre de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Secretario.—¢ 28.60.—Nº 3922.

3 v. 3.

Convocatorias

Convócase a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Bernabé Segura Castro*, a una junta que tendrá lugar en este Despacho, a las dieciséis horas del veinte de noviembre próximo entrante, para que conozcan de lo dispuesto por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—¢ 15.00.—Nº 4024.

3 v. 2.

Convócase a las partes en mortal de *Antolina Ramírez Alvarado*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del quince de noviembre entrante, a fin de que elijan albacea propietario y suplente definitivos.—Juzgado Civil, Alajuela, 30 de octubre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—¢ 15.00.—Nº 4056.

3 v. 1.

Citaciones

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Natalia Navarro Jiménez*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 21 de octubre de 1950.—Juzgado Segundo Civil, San José, 31 de octubre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 4039.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Joaquín Sánchez Ramírez*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Rafael de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 25 de agosto de 1950.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 4042.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Isabel Ramírez Viquez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Joaquín del cantón de Flores, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 4043.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Clemente Mora Venegas*, quien fué mayor, casado una vez, zapatero y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Hortensia Chinchilla Fonseca aceptó el cargo de albacea provisional, a las 14 horas y 25 minutos del 24 de octubre de 1950.—Juzgado Segundo Civil, San José, 31 de octubre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 4049.

Cítase a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Enrique Bertolone Villalta*, quien fué mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. La señora Iris Bertolone Villalta aceptó el cargo de albacea provisional, hoy.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de octubre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 4053.

Con tres meses de plazo y a partir de la publicación del primer edicto, cito y emplazo a los interesados en el juicio sucesorio de *Rafael Simpuy Ly*, quien fué mayor de edad, casado con Coc Lí Sánchez, comerciante y vecino de La Vigía de Nicoya, para que se presenten en esta Alcaldía Segunda a hacer valer sus derechos, con los apercibimientos de ley si no lo verifican. El señor Rogelio Fernández Fernández, mayor, casado tres veces, oficinista, costarricense y vecino de este centro, aceptó el cargo de albacea provisional de dicha sucesión, a las nueve y media horas del diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta.—Alcaldía Segunda de Nicoya, 19 de octubre de 1950.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Baltodano O., Prosecretario.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 4054.

Con tres meses de término contados de la publicación del primer edicto, cito y emplazo a todos los herederos, acreedores o legatarios y demás interesados en juicio de sucesión de *Antonio Pérez Montiel*, quien fué mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino de Matambuguito o Matambú de este cantón de Nicoya, para que dentro de dicho término se presenten ante esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que de no hacerlo, la herencia pasará a quien corresponda. El señor Miguel Nema Marín aceptó y juró el cargo de albacea provisional de dicha sucesión, a las dieciséis horas y treinta minutos del veinticinco de mayo último.—Alcaldía Primera de Nicoya, 1º de noviembre de 1950.—Claudio Morales C.—Isaac Cubillo A., Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 4055.

Por tercera vez y por el término de ley citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Vitalina Miranda Zúñiga*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de La Palma de Tilarán, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 226 del 7 de octubre pasado. Juzgado Civil, Cañas, 1º de noviembre de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 4057.

Edictos en lo Criminal

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Ramiro Gutiérrez Gómez*, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo de Veintisiete de Abril de este cantón y vecino de San José de La Montaña del citado Veintisiete de Abril, por sentencia firme dictada contra él en causa que se le siguió por el delito de hurto cometido en daño de Orfilio Gutiérrez Arroyo, se le impusieron las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; con privación de obtener los cargos y empleos mencionados y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena (nueve meses de prisión), descontable en la Penitenciaría de San José, la que le fué suspendida por un período de prueba de siete años.—Alcaldía de Santa Cruz, 21 de octubre de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.

2 v. 2.

A la reo ausente *Virginia Arrieta*, cuyo segundo apellido, demás calidades, vecindario y paradero actuales se ignoran, se hace saber: que en causa que se dirá, se dictó la sentencia que en lo conducente dice así: "Juzgado Penal, Alajuela, a las diez horas del veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio, por denuncia del Detective de la Comandancia de Plaza y Guardia Civil de esta ciudad, señor Antonio Panzari Chacón, mayor, casado, empleado público, de este domicilio, contra Virginia Arrieta, cuyo segundo apellido, demás calidades, vecindario y paradero actuales se ignoran, por ser ausente, por el delito de hurto con abuso de confianza, cometido en daño de Arturo Montero Gutiérrez, de veinticuatro años de edad, casado, industrial, nativo de Heredia y vecino de esta ciudad; han figurado como partes, el defensor de oficio de la reo, Licenciado Juan María González Sibaja, mayor, casado, abogado, de esta localidad y el Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... Considerando: I... Por tanto: Con fundamento en lo expuesto, leyes citadas y artículos 1, 18, 21, 43, 53, 54, 68 inciso 1º, 73, 80, 120 del Código Penal, y artículos 1, 2, 8, 102, 132, 144, 421, 469, 523, 555, 524, 525 y 529 del Código de Procedimientos Penales, Fallo: Se condena a la reo Virginia Arrieta, cuyo segundo apellido se ignora, así como sus demás calidades y domicilio, a sufrir la pena de un año de prisión, como autora responsable del delito de hurto con abuso de confianza, cometido en daño de Arturo Montero Gutiérrez, y a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los Municipios; con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo, durante el cumplimiento de la pena principal. Así mismo se condena a la reo a pagar las costas procesales de esta causa, y no los daños y perjuicios ocasionados con el delito por haber manifestado el ofendido que ha sido satisfecho de

ellos. Una vez firme esta sentencia, inscribáse en el Registro Judicial de Delincuentes, y si no fuere apelada, consúltese con el Superior y publíquese conforme lo indica el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra.”—Se excita a todos a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a la captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 25 de octubre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada contra Rafael Rodríguez Lobo, (a) “Abisinio”, procesado por robo en perjuicio de Antonio León Yoc Apuy, y por la cual fué condenado a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena principal, (un año de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 23 de octubre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Guillermo Rojas Villalobos, de veintisiete años de edad, casado, agricultor, nativo de San Luis de Zarceiro y vecino de La Tigra de San Carlos, costarricense, se le impuso la pena de tres años y medio de prisión, que descontará en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de estafa en daño de Juan Neim Sagloul, según sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las quince horas y treinta y cinco minutos del cuatro de agosto de este año. Asimismo se le condenó: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados durante el término de la condena. A privación de los derechos políticos, activos y pasivos, todo durante el cumplimiento de la pena principal, así como la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el período de la pena; pero la jubilación o pensión, podrá ser entregada a la familia del penado que la necesitare para su subsistencia.—Juzgado Penal, Alajuela, 25 de octubre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Marco Tulio Trejos, (a) “Fortín”, le notifico: que en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía en su contra y de otros, por los delitos de robo y encubrimiento en perjuicio de Julián Pastor Montealegre y otros, se ha dictado la resolución que dice: “Alcaldía de Goicoechea y Tibás, Guadalupe, a las trece horas, veinte minutos del día jueves diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta. Habiendo sido publicado debidamente el edicto que citó al reo Marco Tulio Trejos, según constancia suscrita por el Secretario del Despacho, y no habiendo el aludido reo comparecido a esta Alcaldía a declarar en el término que se le fijó, declaróse reo rebelde y prosigase el juicio sin su intervención. Artículos 535 y 538 del Código Procesal Penal. Nómbrase defensor de oficio del reo Marco Tulio Trejos, al Licenciado Carlos Alberto Quesada Vargas, quien ha de comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro del lapso de ocho días una vez notificado; y siendo este profesional vecino de la ciudad de San José, comisionase al señor Alcalde Primero Penal de esa, para que le reciba su aceptación y juramento del cargo y le prevenga el señalamiento de casa u oficina en esta ciudad donde atender notificaciones. Esta comisión se hará por medio de exhorto con ese fin se ha de expedir.—Stanley Vallejo L.—J. Pablo Rojas R., Srio.”—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, 23 de octubre de 1950.—M. Ang. Mendoza H., Notificador.

2 v. 2.

Con doce días de término cito a Enrique Chavarría, quien es mayor, casado, vendedor de lotería y cuyo domicilio se desconoce, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que se sigue en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Jorge Miranda Avendaño. Le hago saber que si no concurre, será declarado rebelde, perderá el derecho de excarcelación y el sumario se continuará sin su intervención. Igualmente cito a dos personas que conozcan al indiciado Chavarría para que vengan a declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos

Penales, dentro de ocho días.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 24 de octubre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a dos personas que conozcan a Luis Miller Clark, menor, soltero, ebanista y que últimamente fué vecino de Puerto Limón, para que dentro de dicho término se presenten en este Despacho a rendir su respectiva declaración a tenor del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales, con relación al citado Miller.—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de octubre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Danilo Argüello Barquero, de veintidós años de edad, soltero, chófer, nativo de San Miguel de Santo Domingo de Heredia y sin domicilio fijo, por sentencia firme, dictada por el Juez Penal de esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del siete de octubre del presente año, fué condenado como autor responsable del delito de tentativa de estafa, cometido en perjuicio de Austelina Hernández Argüello, a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontable en el lugar que indiquen los respectivos reglamentos, previo abono de la prisión preventiva si acaso la hubiere sufrido. Así como las penas accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los Municipios, con privación de sueldos; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y a votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. A restituir el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales del juicio.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 25 de octubre de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal del cantón central de San José, a los reos ausentes Hernán Gutiérrez Gutiérrez y María Cristina Chaves Porras, hace saber: que en causa que en este Despacho se les sigue por tráfico de marihuana en daño de la Salud Pública, se encuentra la resolución que literalmente dice: “Alcaldía Segunda Penal, San José, a las dieciséis horas del día veintisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta... En el presente proceso seguido de oficio en virtud de denuncia hecha al señor Juez Primero Penal, quien ordenó a esta oficina la instrucción de la sumaria contra Hernán Gutiérrez Gutiérrez, (alias) “Mano de Oro”, de treinta años de edad, soltero, mecánico y vecino de esta ciudad, y contra María Cristina Chaves Porras, de treinta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de aquí, por el delito de tenencia o tráfico de marihuana en daño de la Salud Pública; figura como defensor de oficio del indiciado, el Licenciado Carlos Sell Merino, y con el mismo carácter respecto a la procesada, el Licenciado Walter Ross Coronado, ambos mayores, casados, abogados y de aquí; además, el señor Agente Fiscal como Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: Razones expuestas, leyes citadas y artículos 1, 18, 21 y 43 del Código Penal, 125 Código Sanitario, 102, 421 y 673 y siguientes del de Procedimientos Penales, se condena a Hernán Gutiérrez Gutiérrez, (a) “Mano de Oro”, y a María Cristina Chaves Porras, como autores del delito de tráfico de marihuana en daño de la Salud Pública, a sufrir el primero, la pena de treinta y dos meses de prisión, y la segunda, seis meses de prisión, que descontarán ambos donde lo indiquen los respectivos reglamentos, previo el abono de la sufrida en forma provisional si hubiere lugar para ello y durante el cumplimiento de la principal, se les condena a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas. Pero en cuanto a la procesada María Cristina Chaves Porras, se le suspende la ejecución de esas penas, por un período de prueba de siete años, debiéndosele hacer en su oportunidad las advertencias inherentes a este beneficio. Ambos procesados deberán indemnizar los daños y perjuicios provenientes del hecho punible. Inscribáse esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes y consúltese con el Superior si no fuere apelada. Siendo ausente el reo Hernán Gutiérrez Gutiérrez (alias) “Mano de Oro”, notifíquesele este fallo por medio de edictos, y gírese orden de captura suya a todas las autoridades del país. Notifíquese personalmente esta resolución a la reo Chaves Porras advirtiéndole el derecho que tiene de apelar en ese acto.—Ant. Rojas L.—J. González M., Srio.”—Alcaldía Segunda Penal, San José, 25

de octubre de 1950.—El Notificador, Eduardo Lizano S.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Ramón Castro Picado, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra él en este Despacho por el delito de lesiones en perjuicio de Martín Carrillo Castrillo, se ha dictado la sentencia que literalmente dice: “Alcaldía Segunda de Nicoya, a las dieciséis horas del seis de octubre de mil novecientos cincuenta. En la causa instruida de oficio contra el reo ausente Ramón Castro Picado, de veinticuatro años de edad, viudo, agricultor, nativo de San Ramón y vecino últimamente de Huacas de este cantón, por el delito de lesiones que determinaron enfermedad de corta duración, en daño de Martín Carrillo Castrillo, de cincuenta y seis años de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, en la que han intervenido como defensor de oficio el señor Abel Hernández Sánchez, mayor, casado, escribiente y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: y de acuerdo con los artículos 102 y 683, Código de Procedimientos Penales, se condena a Ramón Castro Picado como autor del delito de lesiones en daño de Martín Carrillo Castrillo a la pena de cuatro meses de prisión que descontará íntegra en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, por no haber sufrido prisión preventiva; a quedar inhabilitado para el ejercicio de derechos políticos, cargos o servicios públicos nacionales o Municipales o a la pérdida de tales cargos, empleos o servicios, durante el descuento de la pena y a satisfacer al ofendido los daños y perjuicios causados con la delincuencia. Siendo ausente el reo, notifíquesele este fallo por medio de cédula que se publicará en el “Boletín Judicial” y adviértasele el derecho que tiene de recurrir del fallo en los tres días posteriores a tal notificación, y si no fuere apelado el mismo, consúltese con el Superior.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Baltodano O., Prosrio.”—Alcaldía Segunda de Nicoya, 23 de octubre de 1950.—Edgar Rodríguez Rodríguez, Notificador.

2 v. 1.

Con ocho días de término cítase a dos personas que puedan declarar sobre la conducta del indiciado Carlos Zamora Hernández, en la sumaria que contra él y otro se sigue por el delito de estafa en perjuicio de Humberto Castro Ramírez.—Alcaldía Primera Penal, San José, 25 de octubre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Carlos Rojas Hidalgo, mayor, soltero y que últimamente fué vecino de Y Griega, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se instruye en este Despacho contra él, por el delito de estafa en perjuicio de Manuel Francisco Quesada Bonilla, apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si procediere. Igualmente cito a dos personas que conozcan al citado Rojas Hidalgo para que vengan a declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, dentro de ocho días.—Alcaldía Primera Penal, San José, 25 de octubre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Sigifredo Chaves Avila (alias) “Tite”, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, nativo y vecino de San Rafael de Ojo de Agua de este cantón, por sentencia firme, dictada por el Juez Penal de esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de octubre del presente año, fué condenado, como autor responsable de los delitos de lesiones en perjuicio de Mireya Jiménez Avila, Lisandro Morales Vega y Ramón Jiménez Villalobos y de lesiones provocadas en perjuicio de José Joaquín Jiménez Avila, a sufrir la pena de un año y siete meses de prisión, descontable en el lugar que indiquen los respectivos reglamentos, previo el abono de la prisión preventiva sufrida. Así como a sufrir las penas accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el cumplimiento de la pena principal. A restituir e indemnizar el daño y pagar los perjuicios provenientes de los hechos punibles, así como las costas procesales del juicio.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 25 de octubre de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Mario

Cavallini Guevara, quien es de diecinueve años, conocido también por Victorio Mario de los Angeles Cavallini Guevara, legítimo de Rigoberto Cavallini Bejarano y Luisa Guevara, mecánico, nativo y vecino de esta ciudad, en la causa que se le siguió por el delito de estafa en perjuicio de Antonio Rojas Valverde, se le condenó a la pena de seis meses de prisión, previo abono de la preventiva y a inhabilitación durante la condena, de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a su tutela, o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 28 de octubre de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 1.

Con diez días de término cito y emplazo al indiciado Malaquías Granados, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que últimamente fué vecino de Río Jiménez de esta jurisdicción, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruyo contra él por el delito de fabricación de aguardiente clandestino, en perjuicio de la Hacienda Pública, apercibido de que si no se presenta, será declarado rebelde y se continuará el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado si tal cosa procediere.—Alcaldía de Siquirres y Pococi, 27 de octubre de 1950. Francisco Acuña.—J. Vega Castillo, Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado José Suárez, mayor, quien fué Guardia Civil y vecino de esta ciudad, cuyas demás calidades y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho plazo se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo en perjuicio de Luis Felipe Blanco Blanco, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado si tal cosa procediere.—Alcaldía Primera, Limón, 28 de octubre de 1950.—Max Herra Z.—L. Webb., Prosrío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Manuel Corrales Valverde, mayor, vecino de esta ciudad, cuyas demás calidades y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho plazo se presente en esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto, en perjuicio de José Manuel León Cambronero, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado, si tal cosa procediere.—Alcaldía Primera de Limón, 28 de octubre de 1950.—Max Herra Z.—L. Webb., Prosrío.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Miguel Angel Navas, alias "Nica Navas", de calidades ignoradas, se le hace saber: que en sumaria seguida en su contra y en la de otros, por el delito de robo cometido en daño de Enrique Vega Maroto y otros, por resolución de las diez horas de ayer se ordenó publicar este edicto de citación para que en el término de ocho días se presente a este Juzgado a rendir indagatoria, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde con las consecuencias de ley.—Juzgado Penal, Alajuela, 26 de octubre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srío.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo de sentencia firme Eduardo Madriz Logan, a quien se procesó por robo en perjuicio de Ana María Antonia Gutiérrez Cortés, se le condenó a más de la pena principal (seis meses de prisión), a la suspensión, por el término de la condena, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado, de los gobiernos locales o de los Municipios o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 27 de octubre de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.

2 v. 1.

Con doce días cito a Luis Manuel Chavarría, de segundo apellido ignorado, quien es tinterillo, trabajaba últimamente en la oficina de Raúl Marín Varela en esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario en su contra por delito de estafa en daño de Porfirio González Rodríguez. Le hago saber que si no se presenta dentro del término que se le concede, perderá el derecho de excarcelación, será declarado rebelde y el asunto continuará sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 27 de octubre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al reo Eliacer Morales Jiménez, conocido por "Ley Morales", de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, moreno claro, calzado, de un metro sesenta y siete centímetros de estatura, una patillas largas, nativo de San Rafael de Ojo de Agua de esta jurisdicción, de donde fué vecino últimamente y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de ese término, se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria, en la sumaria que se le sigue por el delito de fabricación de licor clandestino en perjuicio del Fisco, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención. Asimismo se cita y emplaza a dos personas que conozcan al citado reo para que dentro del plazo de ocho días comparezcan a rendir declaración sobre la conducta y antecedentes del mismo.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 27 de octubre de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Wenceslao Pizarro Pizarro, le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de lesiones, en daño de Cristóbal Suárez Vega, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Sentencia Condenatoria.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las dieciséis horas del dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta. La presente causa seguida de oficio para averiguar si Wenceslao Pizarro Pizarro, (alias) "Pollo", de veintisiete años de edad, soltero, agricultor, nativo de Santa Cruz de Guanacaste y vecino de finca Seis de esta jurisdicción, ha cometido el delito de lesiones en daño de Cristóbal Suárez Vega, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, nativo de Las Juntas de Abangares y vecino de finca Seis de esta jurisdicción. Han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio José Nicolás Martínez Reuderos, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario y el señor Procurador Fiscal como Representante del Ministerio Público. Resultando Primero: 1º... 2º... Considerando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Por tanto: y artículos 1, 3, 18, 34, 43, 53, 54, 68, 73, 85, inciso 2º, 120, 122, y 204 del Código Penal y 1, 2, 102, 421, 429, 532, 673 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, Fallo: Condenase a Wenceslao Pizarro Pizarro, (alias) "Pollo", a sufrir la pena de un año de prisión, que descontará donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autor responsable del delito de lesiones, cometido en daño de Cristóbal Suárez Vega, con abono de la prisión preventiva que haya sufrido con este delito, a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, así como a la aplicación de la suspensión de las accesorias legales siguientes: a la pérdida de todo empleo, oficio, o función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Municipios o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus Municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Encontrándose ausente el reo, notifíquesele esta sentencia por medio del "Boletín Judicial", si no fuere apelada la misma, consúltese con el Superior y una vez firme, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srío."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 18 de octubre de 1950.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 1.

Citase a los testigos Valerio Quirós, segundo apellido ignorado, y "La Gata U", cuyo legítimo nombre se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan a esta Alcaldía a declarar en la sumaria número ciento quince, que contra María Canales instruyo por hurto en perjuicio de Rafael Vásquez Vásquez; o en su defecto indicar el lugar de sus residencias a esta Alcaldía, bajo los apercibimientos de ley.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 26 de octubre de 1950. A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito a dos personas que conozcan a Luis Manuel Chavarría Jiménez, para que comparezcan a esta Alcaldía a declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales en relación con dicho inculpado, a quien proceso por delito de estafa en perjuicio de Porfirio González Rodríguez.—Alcaldía Segunda Penal de San José, 27 de octubre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término citase y emplázase a los indiciados Eduardo Montero y Miguel Benavides, de calidades y vecindario desconocidos, así como sus segundos apellidos, para que dentro de ese plazo comparezcan a esta Alcaldía a declarar en la sumaria que en su contra se instruye por el delito de estafa en per-

juicio de Eligio Sánchez González, bajo el apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y perderán el derecho de ser excarcelados cuando procediere.—Alcaldía Primera Penal, San José, 26 de octubre de 1950.—Armando Balma M. S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días cito a Esperanza Barrantes, para que comparezca a declarar en sumario que se instruye en esta Alcaldía contra Alvaro Salas López y otros, por el delito de hurto en daño de Manuel Angel Solano Castro.—Alcaldía Segunda Penal de San José, 25 de octubre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srío.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Luis Alvarez Alvarez, le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de lesiones en daño de Jorge Carvajal Hernández, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Sentencia de Primera Instancia.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las ocho horas del dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta. La presente causa seguida de oficio para averiguar si Luis Alvarez Alvarez, (a) "Luisón", de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, nativo de Santa Cruz de Guanacaste y vecino de Finca Guanacaste de esta jurisdicción, ha cometido el delito de lesiones en daño de Jorge Carvajal Hernández, de veintiún años de edad, soltero, carpintero, nativo de Macacona de Esparta y vecino de Piedras Blancas. Han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio, Edmundo Jenkins Rojas, mayor de edad, casado, microscopista y de este vecindario, y el señor Procurador Fiscal como Representante del Ministerio Público. Resultando Primero: 1º... 2º... Considerando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Por tanto: y artículos 1, 3, 18, 43, 53, 54, 68, 73, 85, inciso 1º, 120, 122, y 204 del Código Penal y 1, 2, 102, 421, 429, 532 y 673 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, Fallo: Condenase a Luis Alvarez Alvarez, alias "Luisón", a sufrir la pena de nueve meses de prisión, que descontará el reo donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autor responsable del delito de lesiones en daño de Jorge Carvajal Hernández, con abono a la prisión preventiva que haya sufrido con este delito; a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, con aplicación a la suspensión de las accesorias legales siguientes: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus Municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Por encontrarse el reo ausente, notifíquesele esta sentencia por medio del "Boletín Judicial", si no fuere apelada la misma, consúltese con el Superior, y una vez firme ésta, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srío."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 18 de octubre de 1950.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 1.

A la señora Carmen Mora Cartín, de calidades y vecindario ignorados, se le cita y emplaza para que dentro del término de diez días se presente a este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye contra ella y otros por los delitos de estafa y falsedad de documento público en perjuicio de Nora María Campos Campos, y se le previene que si no se presenta, será declarada rebelde con las consecuencias de perjuicio que la ley le apareja y el juicio seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal, Puntarenas, 26 de octubre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Herbert Kaltschmitt Stanfer, mayor, casado, alemán, comerciante y que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se instruye en este Despacho contra él por el delito de estafa en perjuicio de Vicente de la Peña González; apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si procediere. Igualmente cito a dos personas que conozcan a dicho inculpado, para que dentro del término de ocho días vengan a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía Primera Penal, San José, 24 de octubre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.